

de creación de Derecho, ya sea un proceso administrativo, judicial o legislativo, el juez es el encargado de pronunciarse acerca de la labor efectuada por estas instancias» (p. 202). Son muchas las razones que aduce Marcic para preferir el Estado del juez; haciendo una breve síntesis podemos señalar las siguientes: a) el poder judicial debe asumir el papel que le corresponde, papel que hasta el momento no ha desempeñado; b) «si el Derecho debe *ser encontrado* en cada momento, y consiguientemente actualizado, su más completa actualización se efectúa en el ámbito de los tribunales» (p. 209) y c) «de la preferencia (en Marcic) de lo concreto frente a lo abstracto, de lo material frente a lo formal y de la consideración de la historicidad en el ámbito jurídico, se llega a la conclusión de que estas características pueden ser mejor atendidas en el momento judicial a través de la sentencia, que en el momento legislativo a través de la ley» (p. 215).

Puede decirse que en toda la obra de Marcic hay una constante tensión entre el Derecho que es y el Derecho que debe ser, aunque probablemente las referencias a este último son más numerosas y, sin duda alguna, sumamente sugestivas. Sólo nos resta para terminar un breve comentario: merece la pena leer el libro.

Manuel SEGURA ORTEGA

Theodor SCHRAMM: «Recht und Gerechtigkeit. Aspekte und Dimensionen im Verhältnis zwischen Bürger und Staat», Köln, Berlin, Bonn, München, Carl Heymanns Verlag, 1985, 101 págs.

Las pretensiones del autor quedan claramente delimitadas en el prefacio del libro: se trata de responder a la pregunta fundamental ¿qué es la justicia?, pero el camino que se sigue se aparta del que habitualmente han recorrido los juristas y los filósofos del Derecho. En efecto, Schramm se queja de que «a pesar de que el problema de la justicia tiene una importancia eminentemente práctica, en los juristas la discusión siempre se ha presentado en un plano de gran abstracción» (p. 8) y esto conduce a unos resultados muy pobres. Pero también conviene evitar los excesos contrarios, es decir, los de aquellos que solamente abordan el problema de la justicia desde un plano excesivamente casuístico, fijándose exclusivamente en las concretas resoluciones que se producen ante los tribunales. En el primer caso, se corre el peligro de quedarse en enunciados formales carentes de contenido y, en cierta forma, carentes de sentido práctico. Si se opta por la segunda vía los resultados no son más prometedores, ya que las diferentes decisiones de los jueces no constituyen sin más el criterio de lo que es justo. En este sentido, Schramm pone un ejemplo sumamente ilustrativo en relación con las sanciones penales: es normal que a un mismo comportamiento puedan corresponder penas diferentes; por ejemplo, a un conductor que en estado de embriaguez atropella a un peatón no tiene que imponérsele necesariamente la misma pena que a otro que realice este mismo comportamiento, ya que el legislador permite al juez una valoración diferente en razón de una serie de motivos muy diversos.

De cualquier modo, lo que sí parece claro es que el autor se inclina más por los datos que suministra la experiencia dejando a un lado las abstracciones, es decir, prefiere analizar las decisiones de los tribunales y el propio ordenamiento jurídico alemán por razones prácticas. Sin embargo, ello no impide que en la primera parte del libro se hable —aunque sucintamente— de los elementos formales del concepto de justicia y de las distintas doctrinas que se han formulado a través de la historia tratando de dar una respuesta definitiva a este problema (sobre estos aspectos puede consultarse su *Einführung in die Rechtsphilosophie*, 2.^a ed., 1982).

Ciertamente, la extensión del libro no permite desarrollar de un modo minucioso las ideas allí contenidas, sin embargo, algunas de ellas son, sin ninguna duda, muy sugestivas. Creemos que hay por lo menos dos conclusiones que merecen destacarse de un modo especial. Afirma el autor que no merece la pena seguir con la discusión de la justicia si no se extraen las consecuencias prácticas que esa idea encierra; pero para que esto se produzca tiene que haber *voluntad de extraer tales consecuencias* (en otro caso, no tiene sentido ningún tipo de discusión). Las dos conclusiones a que nos referíamos más arriba son: 1.^a) La necesidad de crear un tribunal de derechos humanos en el propio seno de las Naciones Unidas. No es necesario ni deseable que tengamos que soportar una nueva guerra mundial para vencer la pasividad de los políticos en este sentido. En el momento actual no parece posible —pues entraña múltiples dificultades— que se cree un tribunal de este tipo; por eso se propone como alternativa la ampliación de la jurisdicción del Tribunal internacional de justicia de La Haya. 2.^a) Una nueva distribución de los víveres orientada fundamentalmente hacia los países del Tercer Mundo; lo que sobra en los países más desarrollados debe ser repartido entre los más pobres.

Creemos que las dos conclusiones extraídas por Schramm son exigencias primarias de la justicia y parece que nadie duda en reconocerlo. Por consiguiente, sirven como propuestas de deber ser, aunque desgraciadamente, nos hallamos muy lejos de su efectiva realización.

Manuel SEGURA ORTEGA

Carlo VIOLI (ed.): «Norberto Bobbio: 50 anni di studi. Bibliografia degli scritti 1934-1983»., Apéndice de Bruno Maiorca. Torino, Franco Angeli, 1984, 274 págs.

Todavía cercana la fecha de término en la andadura académica del profesor N. Bobbio (1 de noviembre de 1985), el Instituto de Ciencias Políticas G. So'ari, se suma en homenaje a quien, sin ceder a fáciles —más aquí si cabe— tentaciones hagiográficas, ocupa en la cultura jurídico-política del presente siglo, como una de sus figuras más representativas, el lugar sólo reservado y concedido en cumplida demostración de fecunda creatividad y valiosa tarea divulgadora, a muy escasos nombres. Si, pues, en mérito a la ocasión pueden excusarse otros detalles, ni ocurre así ni es conveniente hacer lo propio respecto de la forma que esta muestra de público reconoci-